

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00425 00

Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que las demandadas posean en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y que a cualquier título tenga en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares (folio 45, consecutivo01, cuaderno 1, expediente digital).

Líbrense los oficios respectivos, advirtiéndose a los bancos citados que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de éste despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada. Límitese la medida a la suma de \$430'000.000 (art. 593-10, Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Ángela María Molina Palacio'.

**ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO**

Juez

Mgj / (Cuaderno 2, Auto 2 de 2)